



AFIP - BLANQUEO DE CAPITALS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Se instrumentó la prórroga por un año de los beneficios fiscales previstos en la Ley de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda. La normativa habilita la declaración voluntaria de tenencia en moneda nacional y extranjera hasta el 17 de agosto de 2023 para la realización de inversiones en desarrollos inmobiliarios.

Los fondos que se declaren deberán:

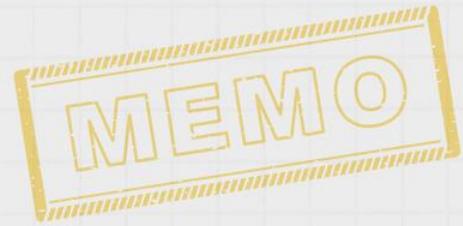
- afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión de proyectos inmobiliarios en el país que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.
- depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina.

Para efectuar la registración de las tenencias y su valuación se deberá confeccionar el formulario de Declaración jurada F.1130. Sobre el valor de la tenencia declarada se establecerá un impuesto especial, cuya alícuota variará de acuerdo al momento en que se acrediten los fondos en la cuenta especial. La alícuota del impuesto especial y el vencimiento de la presentación de la DDJJ F.1130 y del pago del impuesto especial opera en función del período de acreditación de las tenencias, surgirá del siguiente detalle:

Fecha de acreditación	Período	Alícuota	Vencimiento del pago del impuesto y DDJJ F.1130
22/08/2022 hasta 19/11/2022, inclusive	Noviembre 2022	5 %	19/11/2022
20/11/2022 hasta 17/02/2023, inclusive	Febrero 2023	10 %	17/02/2023
18/02/2023 hasta 17/08/2023, inclusive	Agosto 2023	20 %	17/08/2023



Palazzo & Asociados
AUDITORES CONSULTORES



A su vez, sobre el monto declarado quedarán eximidos de los siguientes tributos:

- Impuesto a las Ganancias, incluidas salidas no documentadas.
- Impuesto a Transferencia de Inmuebles.
- Créditos y débitos en cuentas bancarias.
- IVA.
- Contribución especial sobre el capital de las cooperativas.
- Impuesto sobre los Bienes Personales: Desde el período fiscal en que se efectivice la inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar, hasta un plazo máximo de dos periodos fiscales.

Podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales el equivalente al 1% del valor de las inversiones en proyectos inmobiliarios el que se ajustará a las siguientes pautas:

a) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2020, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado podrá trasladarse, en primer término, al período fiscal siguiente y de continuar, al período fiscal 2022.

b) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2021, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado solo podrá trasladarse al período fiscal siguiente.



Palazzo & Asociados
AUDITORES CONSULTORES



c) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2022, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado no podrá trasladarse a períodos fiscales siguientes.